



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1377-R-UNICA-2019

Ica, 8 de julio de 2019



VISTO:

El Expediente Judicial N° 00248-2019-83-1401-JR-CI-01 sobre Medida Cautelar de Medida Temporal sobre el fondo, a favor de Timoteo Torres Pinchi.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Resolución N° 05 de fecha 21 de Junio de 2019, el Primer Juzgado Civil, expidió Sentencia en el expediente N° 00248-2019-0-1401-JR-CI-01, cuya parte resolutive indica **FALLO: PRIMERO: Declarando FUNDADA la demanda de fojas 123 y siguientes, interpuesta por doña TIMOTEO TORRES PINCHI, contra la ANSELMO MAGALLANES CARRILLO, Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en consecuencia:**



• NULO Y SIN EFECTO los acuerdos consignados en el Acta de Asamblea de Decanos de fecha 28 de diciembre de 2018, que declaró la vacancia como miembro delegado al Consejo Universitario, solicitada por el Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, en contra del recurrente Timoteo Torres Pinchi, Decano de la Facultad de Agronomía, por la presunta causal de inasistencias injustificadas a las sesiones del Consejo Universitario, prevista en el artículo 529, inciso j) del Reglamento General de la UNICA y, asimismo la elección del reemplazo de los miembros delegados del Consejo Universitario Fredy Benito Díaz López, Luisa Elizabeth Vargas Reyes y Rosario Berlemina Bendezu Herencia, quienes a la fecha se encuentran ejerciendo el cargo ilegítimamente, y en consecuencia se disponga la REPOSICIÓN inmediata del recurrente como miembro del Consejo Universitario de la UNICA;

Que, como consecuencia de ello el Dr. Timoteo Torres Pinchi interpone medida cautelar sobre el fondo con fecha 01 de julio del 2019 a fin de que se ejecute anticipadamente la sentencia emitida por el primer juzgado civil en el expediente principal, por lo cual se genera el Cuaderno Cautelar con el Expediente N° 00248-2019-83-1401-JR-CI-01, en la cual el Poder Judicial le otorga la medida cautelar al solicitante y se le notifica a la universidad San Luis Gonzaga a fin de que lo Reponga como miembro del Consejo Universitario, según se desprende de la Resolución N° 01 de fecha 2 de Julio de 2019, del Primer Juzgado Civil que **RESUELVE**: PRIMERO.- CONCEDER la medida cautelar de medida temporal sobre el fondo, solicitada por TIMOTEO TORRES PINCHI, mediante escrito de fecha 01 de julio del 2019, en consecuencia; SE ORDENA al demandado ANSELMO MAGALLANES CARRILLO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SAN LUIS GONZAGA DE ICA que en el plazo de dos días, REPONGA a TIMOTEO TORRES PINCHI como miembro del Consejo Universitario de la UNICA, bajo apercibimiento de imponérsele MULTA de CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL en caso de incumplimiento;

Que, de conformidad con el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Aprobado por D.S N° 017-93-JUS, señala el carácter vinculante de las decisiones judiciales y los principios de la administración de justicia, asimismo prescribe que; “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;



Que, estando a lo dispuesto por el artículo IV. D.S. N° 004-2019-JUS el mismo que aprueba T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual contiene los principios del Procedimiento Administrativo y desarrolla el principio de Legalidad, el mismo que dispone que, “Las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, por lo tanto en el presente caso se deberá proceder con arreglo a lo estipulado en nuestra legislación vigente señalada respetando el principio de la jerarquía normativa;

Que, es deber funcional la aplicación del debido procedimiento los principios de legalidad, principio de responsabilidad de la cual se encuentra debidamente establecido en la Ley N° 27444;

Que, con Informe N° 695-DGAJ-UNICA-2019 de fecha 4 de Julio de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA**: Que se cumpla con la Medida Cautelar otorgada por el Poder Judicial, previo conocimiento y acuerdo del Pleno de los señores Decanos de la totalidad de Facultades de esta universidad, reunión que con la urgencia del caso se convocó para esta fecha;

Que, conforme es de verse del Acta correspondiente, los Señores Decanos de esta universidad en Acuerdo de la fecha, adoptaron por el Pleno y en acatamiento del mandato judicial han decidido la reincorporación del Dr. Timoteo Torres Pinchi como miembro del consejo Universitario de esta universidad, cesando en sus funciones a la Dra. Luisa Elizabeth Vargas Reyes, a quien debe dársele las gracias por los servicios prestados.

Por estos fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **CUMPLIR** con la Medida Cautelar de Medida Temporal sobre el Fondo concedida mediante Resolución N° 01 de fecha 2 de Julio de 2019 del Primer Juzgado Civil; Expediente N° 00248-2019-83-1401-JR-CI-01.

Artículo 2°: **REPONER**, al Dr. TIMOTEO TORRES PINCHI como Miembro del Consejo Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, conforme al mandato judicial y al Acuerdo de Decanos ocurrido en la fecha, cesando en sus funciones a la Dra. Luisa Elizabeth Vargas Reyes, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°: **DISPONER** se comuniquen la presente Resolución al Poder Judicial, mediante copia debidamente certificada, adjuntándose igualmente copia del Acuerdo del Pleno de los Decanos Universitarios; OFÍCIESE con tal objeto.



Artículo 4°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

CERTIFICA

que la presente copia fotostática corresponde exactamente
al original que tengo a mi cargo de lo que soy fe.



[Signature]
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL